

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, la demandante ha solicitado el retiro de las cesantías descontadas al demandado. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO DE CESANTÍAS.
DEMANDANTE	MARÍA LUIS IGUARÁN PÉREZ en representación de sus menores hijos J.A.M.I y L.M.M.I
DEMANDADO	JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00084-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la entidad CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR), para que ponga a disposición de esta judicatura y realice el desembolso correspondiente al valor de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías que se han venido descontando al demandado JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 12.647.654 con ocasión a la aplicación de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado.

Los dineros se deberán consignar por la CAJA HONOR en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta N°. 444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora MARÍA LUIS IGUARÁN PÉREZ, portadora de la cédula 1.065.579.822 y a favor de los menores J.A.M.I y L.M.M.I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP